

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

5608

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de la Mutualidad General Judicial, por la que se publica el acuerdo de prórroga y actualización para 2008 del convenio de colaboración firmado con el Gobierno de la Rioja, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

La Mutualidad General Judicial (Mugeju), como Entidad que tiene a su cargo la gestión del régimen Especial de la Seguridad Social del personal de la Administración de Justicia, presta a sus mutualistas y beneficiarios la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al Servicio de la Administración de Justicia. La Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) tienen el mismo cometido con sus mutualistas.

Las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria con las que dichas Mutualidades tienen suscritos conciertos para esta prestación a nivel nacional, no disponen de medios privados para tal asistencia en algunas zonas rurales.

El Gobierno de la Rioja dispone de los medios necesarios para la prestación de servicios de atención primaria a los mutualistas y beneficiarios, que completan la asistencia sanitaria nacional a cargo de las Entidades de Seguro concertadas.

En base a lo anterior, se ha suscrito convenio entre el mencionado Gobierno de la Rioja y las citadas Mutualidades, para la prestación en zonas rurales de su ámbito de determinados servicios sanitarios a mutualistas y beneficiarios adscritos a entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de marzo de 2008.—El Gerente de la Mutualidad General Judicial, José Manuel Arocha Armas.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2008 del Convenio de colaboración firmado el 16 de julio de 2002, por el Gobierno de la Rioja y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Logroño, a 15 de noviembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte el Sr. D. José Ignacio Nieto García, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Rioja, nombrado para este cargo por

Decreto de la Presidencia 13/2007 de 2 de julio (B.O.R. 3 de julio). Por razón del cargo que ostenta, está facultado para la firma de este Convenio por delegación del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 2 de abril de 2004 (B.O.R. n.º 45, de 8 de abril de 2004). Tal delegación se ha producido según lo contemplado en los artículos 23.g) y 25 de la Ley 8/2003 de 28 de octubre (B.O.R. 13 de noviembre), del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

De otra, la Sra. D.ª María Ángeles Fernández Simón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

la Sra. D.ª Carmen Briones González, Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

y el Sr. D. José Manuel Arocha Armas, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confiere el artículo 14. 3. g) del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre por el que se regulan la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General Judicial.

EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas Primera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del Convenio de colaboración para el año 2002 entre el Gobierno de La Rioja y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2008, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

ACUERDAN

Primero.—Prorrogar el Convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2008.

Segundo.—Actualizar con efectos de 1 de enero de 2008 y según lo previsto en las cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2008», y que modifican las relaciones de municipios citadas en su cláusula Primera, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios que se indican en la cláusula Cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2008, los de 8,74 € por persona y mes que, como titular o beneficiario,

esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 0,73 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

Tercero.—Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar sextuplicado y a un solo efecto, los representantes del Gobierno de La Rioja y de cada una de las Mutualidades.—El Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Rioja, José Ignacio Nieto García.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, María Ángeles Fernández Simón.—La Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Carmen Briones González.—El Gerente de la Mutualidad General Judicial, José Manuel Arocha Armas.

CONVENIO RURAL CON LA COMUNIDAD DE LA RIOJA. «ANEXOS I, II, III Y IV PARA 2008»

Listado de Municipios Anexo I. La Rioja

Municipios	Zona Básica de Salud
Abalos.	Haro.
Agoncillo.	Ausejo.
Aguilar del Río Alhama.	Cervera del Río Alhama.
Ajamil.	San Román.
Albelda de Iregua.	Alberite.
Alberite.	Alberite.
Alcanadre.	Ausejo.
Aldeanueva de Ebro.	Alfaro.
Alesanco.	Nájera.
Alesón.	Nájera.
Almarza de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
Anguciana.	Haro.
Anguiano.	Nájera.
Arenzana de Abajo.	Nájera.
Arenzana de Arriba.	Nájera.
Arnedillo.	Arnedo.
Arrúbal.	Ausejo.
Ausejo.	Ausejo.
Azofra.	Nájera.
Badarán.	Nájera.
Bañares.	Santo Domingo de la Calzada.
Baños de Rioja.	Santo Domingo de la Calzada.
Berceo.	Nájera.
Bergasa.	Arnedo.
Bergasilla Bajera.	Arnedo.
Bezares.	Nájera.
Bobadilla.	Nájera.
Brieva de Cameros.	Nájera.
Briñas.	Haro.
Briones.	Haro.
Cabezón de Cameros.	San Román.
Camprovín.	Nájera.
Canales de la Sierra.	Nájera.
Canillas de Río Tuerto.	Nájera.
Cañas.	Nájera.
Cárdenas.	Nájera.
Casalarreina.	Haro.
Castañares de Rioja.	Santo Domingo de la Calzada.
Castroviejo.	Nájera.
Cellorigo.	Haro.
Cenicero.	Navarrete.
Cervera del Río Alhama.	Cervera del Río Alhama.
Cidamón.	Santo Domingo de la Calzada.
Cihuri.	Haro.
Cirueña.	Santo Domingo de la Calzada.
Clavijo.	Alberite.
Cordovín.	Nájera.
Corera.	Ausejo.
Cornago.	Cervera del Río Alhama.
Corporales.	Santo Domingo de la Calzada.
Cuzcurrita de Río Tirón.	Haro.
Daroca de Rioja.	Navarrete.
Enciso.	Arnedo.
Entrena.	Navarrete.

Municipios	Zona Básica de Salud
Estollo.	Nájera.
Ezcaray.	Santo Domingo de la Calzada.
Foncea.	Haro.
Fonzaleche.	Haro.
Fuenmayor.	Navarrete.
Galbárruli.	Haro.
Galilea.	Ausejo.
Gallinero de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
Gimileo.	Haro.
Grañón.	Santo Domingo de la Calzada.
Grávalos.	Cervera del Río Alhama.
Herce.	Arnedo.
Herramálluri.	Santo Domingo de la Calzada.
Hervías.	Santo Domingo de la Calzada.
Hormilla.	Nájera.
Hormilleja.	Nájera.
Hornillos de Cameros.	San Román.
Hornos de Moncalvillo.	Navarrete.
Huércanos.	Nájera.
Igea.	Cervera del Río Alhama.
Jalón de Cameros.	San Román.
Laguna de Cameros.	San Román.
Lagunilla de Jubera.	Ausejo.
Ledesma de la Cogolla.	Nájera.
Leiva.	Santo Domingo de la Calzada.
Leza de Río Leza.	Albelda.
Lumbreras.	Torrecilla en Cameros.
Manjarrés.	Nájera.
Mansilla de la Sierra.	Nájera.
Manzanares de Rioja.	Santo Domingo de la Calzada.
Matute.	Nájera.
Medrano.	Navarrete.
Munilla.	Arnedo.
Murillo de Río Leza.	Ausejo.
Muro de Aguas.	Arnedo.
Muro en Cameros.	San Román.
Nalda.	Alberite.
Navajún.	Cervera del Río Alhama.
Nestares.	Torrecilla en Cameros.
Nieva de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
Ocón.	Ausejo.
Ochánduri.	Haro.
Ojacastro.	Santo Domingo de la Calzada.
Ollauri.	Haro.
Ortigosa de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
Pazuengos.	Santo Domingo de la Calzada.
Pedroso.	Nájera.
Pinillos.	Torrecilla en Cameros.
Pradejón.	Calahorra.
Pradillo.	Torrecilla en Cameros.
Préjano.	Arnedo.
Rabanera.	San Román.
Rasillo de Cameros (El).	Torrecilla en Cameros.
Redal (El).	Ausejo.
Ribafrecha.	Alberite.
Rincón de Soto.	Alfaro.
Robres del Castillo.	Ausejo.
Rodezno.	Haro.
Sajazarra.	Haro.
San Asensio.	Haro.
San Millán de la Cogolla.	Nájera.
San Millán de Yécora.	Haro.
San Román de Cameros.	San Román.
San Torcuato.	Santo Domingo de la Calzada.
San Vicente de la Sonsierra.	Haro.
Santa Coloma.	Nájera.
Santa Engracia de Jubera.	Ausejo.
Santa Eulalia Bajera.	Arnedo.
Santo Domingo de la Calzada.	Santo Domingo de la Calzada.
Santurde de Rioja.	Santo Domingo de la Calzada.
Santurdejo.	Santo Domingo de la Calzada.
Sojuela.	Navarrete.
Sorzano.	Alberite.
Sotés.	Navarrete.
Soto en Cameros.	San Román.
Terroba.	San Román.
Tirgo.	Haro.
Tobía.	Nájera.

Municipios	Zona Básica de Salud
Tormantos.	Santo Domingo de la Calzada.
Torre en Cameros.	San Román.
Torrecilla en Cameros.	Torrecilla en Cameros.
Torrecilla Sobre Alesanco.	Nájera.
Torremontalbo.	Navarrete.
Treviana.	Haro.
Tricio.	Nájera.
Tudelilla.	Calahorra.
Uruñuela.	Nájera.
Valdemadera.	Cervera del Río Alhama.
Valgañón.	Santo Domingo de la Calzada.
Ventosa.	Navarrete.
Ventrosa.	Nájera.
Viguera.	Alberite.
Villalba de Rioja.	Haro.
Villalobar de Rioja.	Santo Domingo de la Calzada.
Villamediana de Iregua.	Alberite.
Villanueva de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
Villar de Arnedo (El).	Calahorra.
Villar de Torre.	Nájera.
Villarejo.	Nájera.
Villarroya.	Arnedo.
Villarta-quintana.	Santo Domingo de la Calzada.
Villavelayo.	Nájera.
Villaverde de Rioja.	Nájera.
Villoslada de Cameros.	Torrecilla en Cameros.
Viniegra de Abajo.	Nájera.
Viniegra de Arriba.	Nájera.
Zarratón.	Haro.
Zarzosa.	Arnedo.
Zorraquín.	Santo Domingo de la Calzada.

Listado de Municipios. Anexo II

Comunidad Autónoma: La Rioja

Provincia: Rioja (La).
Municipio:

Alfaro.
Arnedo.
Autol.
Baños de Río Tobía.
Haro.
Lardero.
Nájera.
Navarrete.
Quel.

Anexo III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo I e importe que debe abonarse mensualmente a partir de enero de 2008 por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2007), a la comunidad autónoma de: La Rioja (precio por persona = 8,74 €/mes en 2008)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales (euros)		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
ADESLAS	212	336	6	1.852,88	2.936,64	52,44
AEGÓN	3	0	0	26,22	0	0
ASISA	129	123	2	1.127,46	1.075,02	17,48
CASER	265	156	13	2.316,10	1.363,44	113,62
DKV SEGUROS	216	42	6	1.887,84	367,08	52,44
GROUPAMA	0	0	0	0	0	0
IG. DE SANTANDER	0	0	0	0	0	0
NUEVA EQUITATIVA	0	0	0	0	0	0
MAPFRE-CAJA SALUD	1	46	0	8,74	402,04	0
SANITAS	0	0	0	0	0	0
Total	826	703	27	7.219,24	6.144,22	235,98

Anexo IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo II e importe que debe abonarse mensualmente a partir de enero de 2008 por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2007), la Comunidad Autónoma de: La Rioja (precio por persona = 0,73 €/mes en 2008)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales (euros)		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
ADESLAS	217	194	22	158,41	141,62	16,06
AEGÓN	1	0	0	0,73	0	0
ASISA	127	50	4	92,71	36,50	2,92
CASER	312	129	15	227,76	94,17	10,95
DKV SEGUROS	311	42	7	227,03	30,66	5,11
GROUPAMA	0	0	0	0	0	0
IG. DE SANTANDER	0	0	0	0	0	0
NUEVA EQUITATIVA	0	0	0	0	0	0
MAPFRE-CAJA SALUD	1	11	0	0,73	8,03	0
SANITAS	0	0	0	0	0	0
Total	969	426	48	707,37	310,98	35,04

5609

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por la comunidad de propietarios del edificio «Palermo» contra la negativa del registrador de la propiedad de Almería n.º 2 a practicar una anotación preventiva de embargo a favor de dicha comunidad.

En el recurso interpuesto por don Rafael Damián Jiménez Alarcón, como presidente de determinada comunidad de propietarios contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Almería, titular del Registro n.º 2, don David García Vitoria, a practicar una anotación preventiva de embargo a favor de dicha comunidad.

Hechos

I

En mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Almería en procedimiento de ejecución de títulos judiciales n.º 65/2007 (monitorio 1339/05), seguido por don Rafael Damián Jiménez Alarcón, como presidente de la comunidad de propietarios del edificio «Palermo», situado en la calle Santa Filomena, número 15, de Almería, contra don Francisco Sánchez Moreno, se ordenó la anotación preventiva de embargo sobre la finca registral número 2070 del Registro de la Propiedad n.º 2 de dicha ciudad.

II

Presentados dicho documento judicial en el referido Registro de la Propiedad, fue suspendida la práctica del asiento solicitado, según la calificación negativa que a continuación se transcribe en lo pertinente:

«Calificado el precedente mandamiento, en unión de diligencia de adición del mismo Juzgado de 7 de septiembre de 2007, que se dirá, no se admite la anotación, por apreciarse los siguientes defectos:

1.º No consta el N.I.F. de la parte demandante, es decir, la comunidad de propietarios del Edificio «Palermo».

2.º La comunidad de propietarios del Edificio «Palermo», carece de personalidad jurídica para poder practicar una anotación de embargo su favor -sic.

Esta calificación se practica conforme a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS: En lo que concierne a esta calificación son de destacar los siguientes:

A) En el mandamiento no consta el N.I.F. de la parte demandante, o sea, de la comunidad de propietarios del Edificio «Palermo».

B) La finca registral 2070 figura inscrita a favor de don Francisco Javier Sánchez Moreno, soltero, por título de compra.